



Castilla-La Mancha

Viceconsejería de Medio Ambiente
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/ Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 Toledo

CABYLLA-LA MANCHA REGISTRO UNICO Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural -TOLEDO-	
26 ABR. 2018	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
399394	—

Toledo, a 25 de abril de 2018

**EXTRACTORA ECOLÓGICA
DE MORA, S.A.
Pol. Ind. Parc. 34-35
45400 MORA
Toledo**

Asunto: solicitud de datos en materia de contaminación atmosférica.

En relación con su escrito, registrado el 24 de abril de 2018, les indicamos los siguientes aspectos:

- Datos de calidad del aire de la unidad móvil ubicada en Mora desde octubre de 2017 hasta febrero de 2018.

La unidad móvil ha sido retirada el 26 de febrero de 2018. Actualmente la Viceconsejería está elaborando el correspondiente informe con los resultados, que se podrán consultar en la página web en cuanto estén disponibles:

[http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/vicmedamb/actuaciones/estudios-e-informes-sobre-la-calidad-del-aire-en-castilla-la-mancha.](http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/vicmedamb/actuaciones/estudios-e-informes-sobre-la-calidad-del-aire-en-castilla-la-mancha)

Los parámetros medidos son: material particulado (partículas PM₁₀), dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de azufre (SO₂), ozono troposférico (O₃) y compuestos orgánicos volátiles.

La legislación de aplicación para calidad del aire es:

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 678/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- Regulación legal de los parámetros determinados por organismo de control (OCA).

Los contaminantes que son objeto de control periódico y para los que se establecen valores límite son que se consideran más significativos de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Para tal fin, se realiza una caracterización de los focos de emisión de forma particular, teniendo en cuenta los criterios indicados en el anexo II de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con los criterios para el establecimiento de valores límite de emisión que figuran en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, los cuales le indicamos a continuación:

“2. Para la determinación en la autorización de los valores límite de emisión, o medidas técnicas que los complementen o sustituyan, según lo previsto en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, el órgano competente deberá tener en cuenta:

- a) La adopción de las técnicas y medidas adecuadas para prevenir la contaminación y en la medida de lo posible las mejores técnicas disponibles, considerando en particular, la información suministrada por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación para aquellas actividades para las que esté disponible.
- b) Las características técnicas de la instalación, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio ambiente.
- c) La naturaleza de las emisiones y su potencial traslado de un medio a otro, así como su incidencia en las personas y el medio ambiente potencialmente afectados.
- d) Los planes y programas aprobados de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- e) Los valores límite de emisión fijados, en su caso, por la normativa en vigor en la fecha de la autorización, o en los tratados internacionales suscritos por el Estado español o por la Unión Europea.”

En el caso de la biomasa de origen vegetal que emplean en su instalación, se ha determinado que los contaminantes atmosféricos que son objeto de control periódico en los secaderos son gases de combustión (CO, NO_x, SO₂) y partículas sólidas totales, que son los que se establecen de forma general para este tipo de combustible.

Aclarar que en los muestreos realizados por las OCAs y validados por la Administración no se han superado los límites, salvo en CO que según la nueva normativa no se fijaría límites para este contaminante:

Las diferentes mediciones que han realizado en los tres focos presentan superación del valor límite establecido en la autorización emitida en su día para el monóxido de carbono (CO), que es de 500 ppm (625 mg/Nm³).

Únicamente como ejemplo de referencia legal de la regulación de las emisiones generadas por la combustión de biomasa, las normativas más actuales en materia de emisiones atmosféricas, las cuales proceden de directivas europeas, como es el caso del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establecen los mismos tipos de mediciones de contaminantes atmosféricos que esta Viceconsejería ha establecido para su instalación (gases de combustión - CO, NO_x, SO₂ y partículas sólidas totales), salvo que dicha normativa no pone valor límite de la emisión de CO, quedando sujeto a futuro estudio por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con la información que las comunidades autónomas le remitan sobre las emisiones de CO anuales procedentes de instalaciones de combustión medianas.

- Incidencia ambiental de estos parámetros.

La evaluación de la incidencia de estos parámetros que podemos realizar se puede valorar desde el punto de vista de la calidad del aire en Castilla-La Mancha. Toda la información al respecto, tanto estudios como datos reales obtenidos en las distintas estaciones fijas de la Viceconsejería de Medio Ambiente se localizan en la página web:

<http://www.castillalamancha.es/gobierno/agrimedambydesrur/estructura/vicmedamb/acciones/vigilancia-y-control-de-la-calidad-del-aire>



Castilla-La Mancha

Viceconsejería de Medio Ambiente
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/. Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 Toledo

En principio, de los datos analizados tanto en las instalaciones de la empresa como por la unidad móvil no se puede interpretar efectos negativos para el Medio Ambiente.

VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE



Castilla-La Mancha
VICECONSEJERÍA
DE
MEDIO AMBIENTE

Edo. Agapito Portillo Sánchez

